

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 347

TEGUCIGALPA: 19 DE ENERO DE 1910

NUMERO 3.466

SUMARIO

MEMORIA presentada por el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, Ingeniero don Rosendo Contreras V., al Congreso Nacional.

GUERRA—Se manda pagar la suma de \$ 25.00—Se autoriza el alta extraordinaria de un Teniente, un cabo y seis soldados—Se manda pagar la suma de \$ 44.50—Se manda pagar la suma de \$ 52.45—Se autoriza como buena data la suma de \$ 21.86.

AVISOS.

MEMORIA

presentada por el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, Ingeniero don Rosendo Contreras V., al Congreso Nacional.—Enero de 1910.

(Continúa)

NAVEGACIÓN

Respecto á la navegación en los mares adyacentes á nuestra República, los señores Ministros de Hacienda y de Guerra y Marina, que tienen bajo su dependencia empleados que en ella intervienen, podrán daros los datos sobre el particular. La Secretaría de mi cargo, aunque suplicó su envío con anticipación, no ha logrado obtenerlos. Se debe esto á que, no teniendo ingerencia directa en el asunto, si se exceptúan los acuerdos de gastos, no puede compeler á los funcionarios que debían informarle, á que lo verifiquen con oportunidad. Os hago á continuación un relato de las concesiones que sobre este ramo se han otorgado durante el año fiscal que me ocupa.

Por decreto N^o 143 de 6 de abril de 1900, se aprobó la contrata firmada entre el Gobierno y E. A. Burke, Thomas P. Chambers, Alexander Chambers y Robert Alexander, para la apertura de un camino carretero, construcción de un ferrocarril y navegación del río Ulúa, contrata que fué traspasada el propio año á la "Ulúa Comercial Company." La Empresa dió principio á sus trabajos con muchos bríos, pero luego sobrevinieron, como siempre acontece aquí con esas grandes concesiones, obstáculos que redujeron las esperanzas alimentadas á letra muerta. Trascurió el tiempo; la compañía no cumplió sus compromisos; el Gobierno tomó cartas

en el asunto para favorecer el tráfico, y entonces aquella empresa norteamericana, ostentando derechos muy discutibles, propuso un arreglo amistoso, amenazando, si no era aceptado, con la *multilla obligada* de la reclamación diplomática.

El Ejecutivo, ya por este motivo, ó en consideración á que la Compañía efectivamente había hecho fuertes desembolsos, consintió en entrar en arreglos; y al efecto se firmó el 13 de abril de 1908 la contrata respectiva.

En ella se tuvo por rescindida la anterior con todas sus modificaciones, en cuanto al camino y ferrocarril; pero quedó vigente en lo que respecta á la navegación, y obligada la empresa á remover los obstáculos existentes y á tener las embarcaciones suficientes para el cómodo tráfico en el plazo de un año, que venció el 13 de octubre último.

Los datos que obran en la Secretaría de mi cargo prueban que no se han cumplido, por la compañía empresaria, las obligaciones que contrajo; y por consiguiente no hay ni canales construidos, ni naves traficantes, ni dragas, ni nada que revele la existencia de trabajos formales.

El año anterior se os informé del último arreglo á que me he referido, y pendiente está de vuestra resolución.

Al mismo tiempo que se discutía en vuestro seno la contrata para la construcción del ferrocarril de Trujillo, firmada con el Doctor James P. Henderson, concaís de la de don Alfredo Boesch para canalizar la laguna de Guaimoreto, unirla al río Aguán y establecer hasta Olanchito la navegación: ambas merecieron vuestra aprobación, llevando la prioridad la primera en este sentido.

El Estado, para recompensar á los empresarios, les otorgó concesiones de terrenos en una misma zona; y esto ha traído ya algunas dificultades que el Ejecutivo procura zanjar. Pero imagina que el señor Boesch, en vista de que el Doctor Henderson ó en la actualidad la Honduras National Railroad Company, su sucesora, tiene la primacía en aquellos derechos, no hará incapié en sostener los suyos; y en este terreno encontrará deferente al Gobierno.

Por otra parte, el concesionario de la canalización de la laguna de Guaimoreto no ha emprendido trabajos formales; limitándose, hace algún tiempo, á hacer pequeñas excavaciones en la Puntilla, que fueron aterradas por las mareas.

La concesión otorgada al señor Thomas W. Troy, que aprobasteis por Decreto N^o 81, de 11 de marzo del año anterior, para la navegación exclusiva del lago de Yojoa por 15 años, no ha sido afortunadamente cumplida en su cláusula 8^a; y digo afortunadamente, porque habiendo fundadas esperanzas de que la carretera de Yojoa, en el departamento de Cortés, llegue dentro de muy poco tiempo á las encantadoras y exuberantes riberas de aquel lago, es de interés nacional el que no haya ningún monopolio establecido para navegar por sus aguas, que redundaría en perjuicio del comercio; y también, porque tomando el Gobierno por su cuenta la apertura de caminos que lleguen al lago, como de seguro lo hará, el concesionario sólo disfrutaría de los beneficios de sus derechos.

El 13 de noviembre de 1908 se aprobó por el Ejecutivo la contrata firmada con el Licenciado don Enrique B. Uclés para el establecimiento en el río Ulúa, del servicio de navegación en lanchas movidas por vapor ó gasolina, por el término de 15 años, pero sin que el derecho sea exclusivo.

Se aprobó asimismo por el Ejecutivo, la contrata firmada con el señor don Luis Paz el 23 de febrero del año anterior, para establecer el servicio de cabotaje en los puertos del Atlántico, por 15 años, con derecho exclusivo.

Mi antecesor os dió cuenta de estos actos, y pendientes están de vuestra resolución.

El 17 de junio del año próximo pasado se firmó con la sociedad "Vaccaro Brothers Company" una contrata para hacer en sus vapores el tráfico mensual de La Ceiba á Trujillo y Roatán, por un término de dos años, que principiaron á contarse del 1^o de julio siguiente.

(Continuad)

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

GUERRA

Se manda pagar la suma de \$ 25.00

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Trujillo se pague al Comandante de Armas del departamento de Colón la suma de veinte y cinco pesos, que invirtió en los funerales del Teniente Dionisio Hernández, muerto al servicio del Gobierno en la guarnición de aquel puerto; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza el alta extraordinaria de un Teniente, un cabo y seis soldados

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el alta extraordinaria, por mientras sea necesario, á contar del quince del corriente mes en adelante, de un Teniente, un cabo y seis soldados, el primero devengando el sueldo de su grado y los últimos con cuarenticinco y cuarenta centavos diarios, respectivamente, que permanecerá en el paso de Tarros, del departamento de Santa Bárbara; así como también dos pesos mensuales para escritorio y alumbrado, sueldos que serán satisfechos por la Administración de Rentas respectiva; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 44.50

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas del Puerto de Tela se pague al Comandante Local del mismo la suma de cuarenta y cuatro pesos cincuenta centavos, que invirtió de la siguiente manera:

En seis lámparas para alumbrar los cuarteles.....	\$ 13.50
En colocar una puerta en el cuartel y confeccionar dos bancos incluyendo la madera y clavos.	6.00
En habilitar dos canoas para el desempeño de una comisión militar.....	25.00
Suma.....	\$ 44.50; y

que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se manda pagar la suma de \$ 52.45

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Aduana de Trujillo se pague á los señores Dillet Hermanos la suma de cincuentidós pesos cuarenticinco centavos, valor de las medicinas que suministraron á los enfermos de la guarnición de aquel puerto, durante el mes de noviembre último; y que el gasto se impute á la partida 6a, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Se autoriza como buena data la suma de \$ 21.86

Tegucigalpa: 22 de diciembre de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar como buena data para el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, la suma de veintidós pesos ochentiséis centavos, invertidos así:

En género y confección de una bandera	\$ 6.00
En manta y confección de 100 morrales	1.86
En cinco docenas de mechas para el cañón.....	3.00
En género negro para luto de los oficiales y tropa por la muerte del ex-Presidente Gral. don Domingo Vásquez	11.00
Suma.....	\$ 21.86; y

que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Guerra, del presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

R. López G.

Luis Rivara, residente en Puerto Cortés, de esta República, legalmente autorizado para tal efecto por el señor Andrew W. Preston y Poland, Presidente de la Sociedad Anónima titulada United Fruit Company, hace saber, para los fines consiguientes, que ha sido REVOCADO el poder conferido por la mencionada Sociedad á favor del señor Ernest Schultz; dicho poder fué autorizado en la ciudad de Boston, Estado de Mass., Estados Unidos de Norte América, el día 10 de diciembre de 1907, ante el Notario Público don Eugene W. Ong.—Tegucigalpa, 6 de enero de 1910.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 21 del en curso, se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, en representación de don Emilio Pedro Dutú, haciendo la siguiente propuesta:

1º—Don Emilio Pedro Dutú se obliga á construir un ramal de línea férrea, con material sólido y de la misma clase del que usan las compañías Vaccaro y Dutuville en las líneas férreas que tienen en el departamento de Atlántida. Dicho ramal entroncará en la línea férrea de la Dutuville Cº, en el punto llamado Dutuville ó «Montecristo,» aldea de El Porvenir, Atlántida, y se extenderá hasta dicho puerto de El Porvenir, en la orilla del mar, atravesando la calle principal. También construirá el señor Dutú un muelle, que tendrá, por lo pronto, de doscientos á cuatrocientos pies de largo, hasta conocer su resistencia á los efectos de las fuertes olas del mar. Podrá en lo sucesivo el señor Dutú extender dicho muelle para que puedan atracar los navíos de gran calado, ó construir un sistema de transborde de fruta (bananos), por vía aérea, ó sea cables metálicos, soportados por pilones y transportada por canastas metálicas.

2º—Para la construcción y funcionamiento del ferrocarril y muelle, el Gobierno cede gratuitamente al Concesionario señor Dutú una faja de terreno de propiedad nacional, de cincuenta metros de ancho, en los lugares despoblados, y de veinte en las poblaciones. Cuando la vía atraviere terrenos de propiedad ó usufructo privados, el concesionario pagará su valor á justa tasación de peritos nombrados con arreglo á derecho

3º—El Concesionario tendrá derecho de vía por el mencionado ferrocarril, tanto por tierra como por agua, entendiéndose esta última en cuanto á los puentes, embarcaderos y muelle.

4º—El Concesionario establecerá suficiente material rodante para el servicio público de la obra referida y en proporción al movimiento comercial del puerto, estableciéndose á e efecto tarifas y reglamentos, que serán iguales á los establecidos por las líneas férreas existentes.

5º—El Concesionario ábrirá la vía al servicio público cuando esté completamente terminada la obra, para cuyo efecto se le conceden tres años de plazo; pero tendrá el derecho de traficar por la parte construida tan luego como sea practicable, bajo las condiciones y reglamentos establecidos por las otras líneas férreas.

6º—Para la construcción, explotación y mantenimiento del ferrocarril y de sus

ramales necesarios, el Gobierno otorga al Concesionario los siguientes derechos, exenciones y privilegios:

A) El derecho de cortar y usar gratuitamente la madera que hay en terrenos nacionales para el objeto antes explicado, y para las construcciones conexas, como casas, estaciones y bodegas. También podrá usar, con el mismo objeto, cualesquiera otros materiales útiles, como rocas, piedras, cal, etc., etc., que se encuentren en terrenos nacionales y ejidales; pero en este último caso cuando estén libres y desocupados.

B) El libre uso del agua, carbón y del petróleo que el Concesionario encuentre, perforando pozos artesianos en la proximidad de la línea férrea, para su consumo y explotación.

C) Exención de todo impuesto fiscal y municipal ordinario ó extraordinario, por todo lo que se relacione con la construcción y mantenimiento del ferrocarril y del muelle.

D) Exención del servicio militar y de los ejercicios doctrinales de los peones y empleados matriculados de la empresa, en tiempo de paz; y en tiempo de guerra, de los indispensables para la misma empresa, sin exceder en ningún caso del número ordinario generalmente ocupado en tiempo de paz.

79.—El Concesionario gozará del derecho de construir y mantener líneas telegráficas ó telefónicas ó cualquier otro aparato de comunicación rápida, como estaciones inalámbricas, para el servicio exclusivo de la empresa. Estas líneas no podrán ponerse al servicio público sino es con previo arreglo especial con el Gobierno; pero éste tendrá siempre el derecho de usar en caso necesario, las referidas líneas telegráficas ó telefónicas del Concesionario para asuntos del servicio público y aun para conectar á ellas sus propias líneas de esta clase, pudiendo también, en tiempo de guerra, controlar el servicio de la empresa en lo relativo á dichas líneas.

80.—El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de importar, libre de derechos de Aduana y de todo impuesto fiscal y municipal establecidos ó por establecer, durante el término de esta contrata, las maquinarias, carros, rieles, durmientes, herramientas, aceites y, en general, todos los artículos, materiales, etc., necesarios para la construcción, equipo, mantenimiento, administración y funcionamiento del ferrocarril, sus ramales, muelle y sus dependencias.

90.—Para el sostenimiento de las obras referidas, el Gobierno concede al señor Dutú el derecho de cobrar dos centavos por cada racimo de bananos que produzcan y exporten por cualquiera vía los agricultores de los Municipios de El Porvenir y San Francisco, ya que esta em-

presa redundará en beneficio exclusivo de estas dos comarcas.

10.—El Concesionario tendrá el derecho de organizar una compañía para la realización de los trabajos á que esta contrata se refiere, ó de traspasar esta contrata á otra compañía, la cual gozará de los mismos privilegios y quedará sometida á las mismas obligaciones consignadas en la presente contrata.

11.—El Gobierno tendrá derecho para comprar en cualquier tiempo al Concesionario la línea férrea y el muelle de que se ha hecho mérito, por el precio de costo de los materiales, construcción é instalación, más un veinticinco por ciento como precio por los estudios y trabajos del Concesionario.

12.—Cualquier dificultad que surja entre el Gobierno y el Concesionario por motivo de esta contrata, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitros, nombrados uno por cada parte, y si los arbitros no se pusieren de acuerdo, elegirán un tercero, que decidirá el punto ó puntos cuestionados.

13.—Esta contrata surtirá sus efectos desde su aprobación por el Congreso Nacional, y durará por todo el tiempo que el ferrocarril y muelle estén en construcción y por todo el tiempo que dichas obras se encuentren en condiciones de cumplir el servicio para que se destinan; pero como el tráfico del ferrocarril y muelle de que aquí se trata tendrá una conexión directa con el ferrocarril que los señores Vaccaro Bros. C^o tienen actualmente en el mismo departamento de Atlántida, es convenido que el señor Dutú no quedará obligado al cumplimiento de las obligaciones que anteceden mientras el expresado ferrocarril de los señores Vaccaro Bros. C^o no sea abierto al servicio público y no sea aprobada por el Gobierno la tarifa respectiva.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1909.
18-24-30 ROSENDO CONTRERAS V

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que con fecha veinticinco de marzo del corriente año, á las nueve de la mañana, el Licenciado don Alonso Suárez Leiva, por recomendación de doña Tomasa V. de Verde, presentó, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagua, el cinco de marzo del año en curso, ante el Notario don José Indalecio López, por la cual doña María del Socorro Amador vende á doña Tomasa V. de Verde, por la cantidad de novecientos pesos, un terreno situado en el lugar llamado "La Humuya," término municipal de Comayagua, de seis manzanas de extensión, cercado con cerco natural, de madera, piedra, motate, y limitado: al Norte, con posesión de los herederos de don Cesáreo Velásquez; al Este, con posesión de Justo Flores; al Sur, con posesión del Doctor don Remigio Díaz; y al Oeste, con el Río Grande. Y no habiendo antecedente ins-

crito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 1^o de diciembre de 1909.
15-15 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el señor Frank G. Watrous, mayor de edad, casado, empresario, ciudadano americano, con residencia en Boston, ha presentado con fecha 29 de noviembre último una propuesta para que se le conceda el dominio útil de cinco mil quinientas hectáreas de terreno, en jurisdicción municipal de San Cristóbal, departamento de Atlántida, como á tres millas de la playa del mar, en el valle de Zambuco, al Suroeste de la aldea del mismo nombre, entre los ríos Leán y Boca Cerrada; extendiéndose dicho lote hacia el Noreste de la finca "La Ceibita" y al Norte de la "Sierra de las Flores." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 2 de diciembre de 1909.
15 ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Manuel Revele h. ha presentado el día de hoy, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Tatumblá, de este departamento, el once del corriente, ante el Juez de Paz don José María Ramos S., por la cual doña María de la Cruz Rodríguez de Castañón vende, en doscientos pesos plata, á la señorita Celestina Díaz, una casa sita en el centro del pueblo de Tatumblá, mide trece varas de ancho ó sea de Norte á Sur y siete varas de Oriente á Poniente, con una cocina que mide siete varas de largo y cuatro varas de ancho; inmueble cubierto de teja y de paredes de estacion, que linda: al Norte, con casa de doña Andrea Pavón de Bueso; al Sur, con el Cabildo Municipal; al Oriente, con casa de Juan Tomás Matamoros, calle de por medio; y al Poniente, con casa de los herederos del finado Juan P. Cáceres. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 23 de septiembre de 1909.
17 VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace constar: que el Licenciado don Vicente Flores Santos ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagua, el diez y siete de julio último, ante el Juez de Paz suplente don Calixto Castillo, por la cual Antonio Martínez vende á Julio Funes, en diez pesos plata, una posesión en el lugar denominado Jocoterique, jurisdicción de Lepaterique, en este departamento, de una y media manzanas de extensión, poco más ó menos, cubierta de árboles de aguacate, tres de mataño y uno de zapote, y linda: por el Norte, por el camino que conduce de Calhuaque á la montaña de Jocoterique; por el Sur y Occidente, con una quebrada que baja del cerro del Suratal; y por el Oriente, con trabajos de Sebastián Martínez y monte inculto. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 7 de octubre de 1909.
VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las ocho de la mañana del día de hoy ha presentado á esta oficina el Licenciado don J. Jesús Alvarado, para que se inscriba en este Registro á favor de Juan Ramírez, la primera copia de una escritura pública autorizada en esta ciudad, el doce de junio del año en curso, por el Notario Público Licenciado don Ramón Laríos, en la cual consta: que don Clemente Laríos da en venta á don Juan Ramírez, por la suma de cien pesos, los bienes siguientes, situados en la aldea de San Juan, de esta jurisdicción municipal: una casa de bahareque, cubierta de teja, de doce varas de largo por ocho de ancho, inclusive el corredor, con su correspondiente cocina, de cuatro varas de largo por seis de ancho, ubicados en un solar de cien varas cuadradas, siendo sus límites: al Norte, casa del cabildo de la aldea de San Juan; al Sur, una quebrada que corre en medio de la aldea, y solares baldíos; al Este, con la misma quebrada y casa de Patrocina Rodríguez; y al Oeste, casa y solar de Víctor Salguero, calle de por medio: un potrero como de dos manzanas, poco más ó menos, al Norte y á inmediaciones de dicha aldea; lindando: al Norte, Este y Oeste, con solares baldíos; y al Sur, con solar de Ceterino de Jesús, encontrándose en esta potrero y al lado Sur una galera de seis varas

de largo por cuatro y media de ancho: otro potrero en el punto llamado "Los Bastrojos," de diez manzanas, poco más ó menos, limitado: al Norte, la junta de las quebradas de "El Carrizal," y "Los Bastrojos;" al Sur, cerro de El Malpaso; al Oriente, repastos de Guadalupe García y el cerro de Las Pozas; y al Occidente, con la confluencia de las quebradas de Las Pozas y de El Trapiche Negro. Y no habiendo antecedentes inscritos en este Registro, se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo mandado por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 12 de octubre de 1909.

C. CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que el día de hoy, á las ocho a. m., ha presentado á esta oficina el Licenciado don Emeterio Lanza Ramos, para que se inscriba á favor de don Ifraem Solomon, la primera copia de una escritura pública autorizada el siete de los corrientes por el Juez de Paz de lo Civil de este puerto, don David H. Hynds, en la que consta que don Ebenezer Mc. Bride da en venta al citado señor Solomon, por la cantidad de ciento veinte pesos soles, una posesión situada en el lugar llamado Cocomat Garden, de éste término, cultivada de cocoteros, zacate artificial y otros árboles frutales, de una extensión superficial de seis áreas, más ó menos, limitada: al Norte, propiedad de Salisbury Yates; al Este, el mismo Yates; al Sur, John W. Brown; y al Oeste, el mismo señor Yates; en cuya posesión ha estado el referido Mc. Bride quieta, pacífica y no interrumpida desde hace como diez y nueve años en su propio cultivo personal, según certificación del Alcalde Municipal de ésta ciudad. Y siendo esta la primera inscripción que se solicita del susodicho inmueble, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Roatán: 12 de octubre de 1909.

FERNANDO P. CEVALLOS.

Francisco Nolasco, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento de Gracias, hace saber: que en esta fecha, á las nueve a. m., ha presentado don Aquilino López, vecino de esta ciudad, y por recomendación de doña Soledad Meany de Milla, vecina de la villa de Erandique, certificación de una acta extendida por el Juzgado de Paz de dicha villa, en veintinueve de julio del corriente año, por mandato del Juzgado de Letras del departamento, en virtud de la cual se le pone en posesión, como heredera ab-intestato de su padre don Jorge del mismo apellido, de una casa que mide catorce varas de largo por veinte de ancho, con una mediana que sirve de cocina, construidas sobre paredes de tapias, cubiertas de tejas, con su solar dividido en dos por travesías de adobe; ambos de media manzana de extensión, cultivado de café y otros árboles, lindante: por el Oriente, con solar de los herederos de Bonifacio Carramo, travesía divisoria; por el Poniente, con solar y mediana de don M. Jesús Milla; por el Norte, río de Guaimaca; y por el Sur, casa del Presbítero don Antonio Milla, calle de por medio; cuyos inmuebles los valora en la cantidad de cuatrocientos pesos, y los mismos cuya posesión ha solicitado como tal heredera de su primitivo dueño don Jorge Meany; según consta del decreto de posesión efectiva de herencia y del en que se le mandó dar la posesión judicial del inmueble. No habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: 13 de octubre de 1909.

FRANCISCO NOLASCO.

Francisco Nolasco, Registrador de la Propiedad del departamento de Gracias, hace saber: que á las nueve a. m. de este día ha presentado don Eleuterio T. Galeano, para su registro y por recomendación de Aquilino Cartagena, vecino de Guarita, un testimonio de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de Guarita, don Crisanto de J. Serrano, el 20 de enero de 1907, por la cual el señor José Antonio López, de cincuenta años de edad, viudo, capitalista, vecino de "El Carrizal," departamento de Chalatenango, República de El Salvador, vende á Aquilino Cartagena mencionado, por la suma de ciento cincuenta pesos, una casa, cocina y solar, sitos en la villa de Guarita; la primera construida sobre horcones; cubierta de tejas, de diez y ocho varas de largo por cinco de ancho, con un caedizo interior; la segunda también sobre horcones, cubierta de paja, de cinco varas de largo por cuatro y media de ancho; y el tercero del mismo largo de la casa, por diez y siete varas de ancho, lindante todo: al Norte, con casa y solar de Manuel Cartagena, mediando dos pedazos de cemento y la pared de la cocina; al Occidente, con solar de Celestino Navarro, mediando cercos; al Sur, con casa y solar de doña Josefa de Bárnica, calle de por medio; al Oriente, con casa de don Andrés Romero, mediando calle; cuyos bienes los hubo el vendedor por herencia de su madre doña Juana Juliana López. Y no habiendo antecedente inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—Gracias: 13 de octubre de 1909.

FRANCISCO NOLASCO.

Francisco Nolasco, Registrador de la Propiedad del departamento de Gracias, hace saber: que en esta fecha, á las 9 a. m., ha presentado don Eleuterio T. Galeano, vecino de esta ciudad, para su registro y por recomendación de Aquilino Cartagena, vecino de Guarita, la primera copia de una escritura pública otorgada por y ante don Antonio Núñez López, de treinta y ocho años de edad, casado, labrador, vecino de Guarita, el 28 de noviembre de 1903, en su calidad de Juez de Paz y Notario Público, por ministerio de la ley, de la referida villa, por medio de la cual vende á Aquilino Cartagena ya referido y por la suma de trescientos pesos, una finca sita en "El Rodeo," de aquella jurisdicción, de seis manzanas de extensión, cultivada una parte de caña y yuca y el resto inculto, lindante: al Norte, con propiedades de Dolores López y Andrés Romero, cercos de por medio; al Sur, con propiedades de Basilio y Bernardino Pérez, camino de por medio; y al Occidente, con posesión de Presentación López, cimiento de por medio; cuya propiedad la hubo por compra hecha á don Carmen Gavarrete, según consta de una escritura de transacción. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: 13 de octubre de 1909.

FRANCISCO NOLASCO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que el señor Santiago Hernández Maldonado, mayor de edad, soltero, labrador, de este vecindario, presentó el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diez y ocho del corriente mes, ante el Notario Público Licenciado Antonio M. Rosa, por la cual consta que la señora Dominga Hernández, mayor de edad, de oficios domésticos, vende al presentado, por la suma de cincuenta pesos, una casa de ocho varas de largo por cinco de ancho, con su correspondiente corredor y solar, construida sobre paredes de adobe, sita en el cantón de Santa Lucía, de esta ciudad, lindante: al Oriente, con propiedad de doña Víctor Villanueva y Teodoro Reyes, midiendo por este rumbo ocho varas; por el Norte, con propiedad de Román Coto é Indalecio Durón, midiendo quince varas; por el Poniente y Sur, con propiedad de los mismos señores Coto y Durón, midiendo por el Poniente ocho varas y por el Sur quince. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocotepeque: 21 de octubre de 1909.

FRANCISCO RUIBÉ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Doctor don Eduardo Martínez López, de este vecindario, se ha presentado hoy, á las diez de la mañana, solicitando el registro de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintinueve de octubre del año en curso, ante el Juez de Letras 2º de lo Civil de este departamento, Doctor don Eduardo F. Padilla, por la cual don Desiderio Andrade vende, en ciento ochenta pesos, á don Ramón Godoy, un potrero de diez manzanas de extensión, poco más ó menos, sito en el lugar llamado "Yucuma," en la montaña de Azacualpa, de esta jurisdicción municipal, cercado con zanjo, piedra, madera y cerco natural, cuyos linderos son: al Norte, con propiedad de Napoleón Andrade; al Sur, con terrenos del pueblo de San Buenaventura, el río Sabacuante de por medio; al Oriente, con propiedad de Leonardo Pineda y Desiderio Andrade; y al Poniente, con el río mencionado. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 8 de noviembre de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Salvador Raudales ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veintinueve de septiembre del año en curso, ante el Notario don José María Gálvez, por la cual doña Tiburcia Ponce vendió al presentante, en la suma de doscientos pesos plata, una casa, cubierta de tejas, paredes de estacón, que mide siete varas de largo por ocho de ancho, ubicada en un solar de la misma medida, sito todo en el Barrio Abajo, de esta ciudad, lindando: al Norte, mediando calle, con casa de los herederos de Miguel Lainez; y por los demás rumbos, con solar y casa de Salvador Raudales. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 9 de noviembre de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado, para su inscripción, por el Licenciado don José María Casco, la primera copia de una escritura otorgada el ocho del corriente, ante el Juez de Letras 1º de lo Criminal, por la cual don Juan de la Paz Aguilar vende á don Gregorio Barahona un derecho equivalente

á la décima parte en el terreno Quivariapanta, sito en jurisdicción de Sabana Grande, y que tiene por límites: al Norte, tierras de don Silvestre Vázquez y de "El Hato Grande;" al Poniente, tierras de los señores Almendares; al Sur, camino que conduce de Nueva Armenia á Sabana Grande; y al Oriente, tierras de doña Paula Sierra; el cual derecho fué vendido por la suma de cien pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Rafael Alvarado Peña ha presentado con fecha nueve del mes en curso, á las nueve de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Comayagua, el veintiséis de octubre del año corriente, ante el Juez de Paz de lo Civil de la ciudad de Comayagua, don Vicente Valladares E., por la cual don Emigdio Velásquez vende al presentante, en la suma de ochocientos pesos, un solar sito en aquella ciudad, de diez y siete varas de frente por treinta y seis de fondo, en el cual hay unas tapias para construir casa de habitación, lindando: al Norte, con casa y solar de Margarita Varela; al Sur, casa de doña Carmen Ramírez, mediando la calle cuarta; al Oriente, las márgenes del Río Grande; y al Poniente, casa y solar de don Manuel Trejo, mediando la avenida primera. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 11 de noviembre de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Lisandro V. Gálvez presentó el veintitrés de septiembre último, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinte de septiembre citado, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual don Manuel S. Salgado vendió, en quinientos pesos, á don Francisco del mismo apellido, las propiedades siguientes: un lote de terreno, comprendido en el sitio denominado "Santa Cruz," compuesto de las porciones conocidas con las denominaciones de "El Rancho," "El Zapote," "Las Islitas," "Las Esquinas," "Las Milperías," "Hacienda de Cañal" y "Bincón de Santa Cruz," cuya medida es de tres y media caballerías, veinte y seis cuerdas, diez y seis y trescientas varas, medida antigua, lindando: al Norte, el sitio "El Guante," en la parte de segraña y desde el mojón de Sabana Redonda, que forma ángulo, cambiando la línea á la derecha sobre "El Rancho," hasta el desagüe de "Ciénaga Prieta," en la quebrada de "El Zapote;" al Sur, el río Taltéva y el sitio "El Carrizal;" al Oriente, el sitio "San José de Costáfrica" y una taja de terreno nacional; y al Oeste, el sitio de "El Guante. Y un terreno, que mide tres y tres cuartas caballerías, seis cordadas ciento noventa y cinco varas, comprendido en el sitio general de Taltéva, cuyos límites generales son: al Norte, los sitios "El Purco," "El Guante" y "Santa Cruz;" al Sur, "El Ojo de Agua" y "Buena Vista;" al Oriente, el sitio de "Vindel" y "El Carrizal;" y al Poniente, "El Quicamate" y la quebrada de "El Paño Verde." Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1909.

VALENTÍN CALIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Abogado don Presentación Quesada ha presentado, hoy á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el diecinueve de octubre del corriente año, ante el Notario don Leandro Valladares, por la cual doña Eulalia y Trinidad Herrera, Juan Ignacio, Francisco y Genoveva Valeriano, venden al presentante, en la suma de cuatrocientos pesos, una posesión ubicada en La Comunidad, jurisdicción municipal de Comayagua, la cual consta, aproximadamente, de siete manzanas de extensión, contiene un árbol de mango y otro de zapote, se halla cercada con cerco de alambre, madera y piedra, y linda: al Norte, con terreno del presente, quebrada del Agua Salada de por medio; al Sur, con posesión de Pablo Herrera; al Oriente, con posesión de Manuel Rodríguez y de Trinidad Herrera, quedando de por medio el camino que va para El Agua Salada; y al Poniente, con terreno del Doctor Remigio Díaz. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 12 de noviembre de 1909.

17.

VALENTÍN CALIX.

"LA GACETA"

ADMINISTRADOR:

Miguel Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 2